

Jueces federales argentinos ¿quién controla realmente sus patrimonios? *Una profesión de beneficios y ninguna responsabilidad.*

Por Mario Sandoval¹



Photo Infobae: martes 29 de marzo 2016

“.. Acá todos tienen que saber que no hay más impunidad. Eso incluye a los jueces, los empresarios, los sindicalistas, los políticos, los periodistas... Todo el mundo tiene que entender que tiene que cumplir con la ley. Sin excepciones. Ésa es una sociedad civilizada...”²

Pero, los integrantes del poder judicial, y de la justicia federal en particular, no son ciudadanos iguales ante la ley. Ellos lo saben y aprovechan sin límites diversas prerrogativas que en buen sistema corporativo supieron dotarse. Así, los jueces usufructúan de manera incontrolada los recursos del Estado (vehículos, personal de custodia, medios materiales, humanos), benefician de un estatus social diferencial en la vida cotidiana y están exentos de pagar impuestos a las ganancias. El ciudadano en general es testigo de esa situación abusiva pero prefiere no denunciar o cuestionar abiertamente a los miembros de esa familia por temor a ser víctima de un error judicial.

Los magistrados vulneran sin reserva principios deontológicos, y convenciones internacionales. No asignan ninguna importancia a la imparcialidad o la objetividad, cometen prevaricato, además de otros delitos y la violación del secreto de la instrucción es deporte nacional. Abiertamente desafían a la sociedad, al Estado de Derecho y los valores de la justicia³, demuestran que están por encima de la ley sin temor de ser molestados por sus pares. Esa conducta irresponsable y de desprecio describe un espíritu criminal intencional despreocupándose de las graves consecuencias ocasionadas como lo demuestra el discurso

¹ Mario Sandoval, francés, nació en Buenos Aires. Formación y actividades en ciencias políticas, filosofía, habiendo ocupado funciones en los sectores públicos y privados, la docencia superior y consultorías, a nivel nacional e internacional, en los campos de las relaciones internacionales, la geopolítica. Regularmente participa a conferencias, asesorías, publicaciones coloquios a nivel internacional. Miembro de centros de investigaciones, asociaciones multidisciplinarias.

² Mauricio Macri Todos tienen que saber que no hay más impunidad, 07 julio 2016

<http://www.lanacion.com.ar/1916129-mauricio-macri-todos-tienen-que-saber-que-no-hay-mas-impunidad>

³Un ejemplo fue la reunión organizada por La Cámpora, Horacio Verbitsky y los fiscales Javier De Luca y Alandro Alagia, de Justicia Legítima, en la Facultad de Derecho en un simposio sobre “violencia institucional” <http://www.infobae.com/politica/2016/06/10/horacio-verbitsky-estamos-en-un-momento-del-pais-en-el-que-la-violencia-institucional-se-hace-evidente-en-las-politicas-estatales/>

militante y megalómano de un fiscal en su misión de hacer justicia violando derechos fundamentales⁴. Pero en realidad esas representaciones teatrales encierran otros objetivos menos confesables, un enriquecimiento personal vertiginoso de los miembros del poder judicial de imposible control por los organismos especializados y por la sociedad. Es un denominador común entre todos los jueces federales y los militantes o dirigentes de los derechos humanos. Los funcionarios que deberían controlar los patrimonios de esos ciudadanos no lo hacen porque prefieren obedecer a las decisiones políticas o a intereses personales.

Las obligaciones de hacer justicia y de juzgar en derecho son deliberadamente vaciadas de sus contenidos. A lo largo de sus numerosos actos, los jueces de la nación, buscan instrumentos supuestamente legales para proteger la impunidad en sus eventos tanto de la vida privada como los realizados en el ejercicio de sus funciones. El objetivo final es sustraerse a la verificación por las instituciones del Estado y así poder justificar un patrimonio a su voluntad.

En ese contexto, es legítimo preguntarse si las decisiones judiciales en las que el fuero federal debe intervenir, se relacionan con el hecho que la Argentina se haya transformado en un país de narcotraficantes, de radicación de los carteles, de blanqueo de capitales, donde la droga y la circulación de armas tienen autorización de hecho, el constante aumento del tráfico ilegal en innumerable sectores ilícitos. La criminalidad internacional busca refugio en el país....Esta cartografía del delito no es ignorado por nadie porque afecta el orden público, la seguridad multidimensional, la institucionalidad, la vida política, las relaciones sociales... El estado y sus instituciones abandonan las obligaciones positivas con sus ciudadanos, con una cultura de banalización de la corrupción en los sectores de decisión y poder. Hasta la iglesia católica debió clarificar situaciones confusas⁵. La corrupción es también una violación a los derechos humanos.

La legitimidad de los jueces y la legalidad de sus acciones están en duda porque el Consejo de la Magistratura decidió la “...realización de una auditoría de relevamiento sobre los Juzgados y demás Tribunales Federales con competencia en materia penal de todo el país...”⁶

En esa perspectiva, la comunidad internacional, las agencias de notación y los organismos especializados pueden interrogarse de manera legítima sobre una correlación entre el aumento de esos crímenes, delitos y el posible crecimiento patrimonial de los actores públicos de todos los poderes, que directa o indirectamente intervienen en la lucha contra esos hechos ilegales.

La opinión de los diversos sectores de la sociedad sobre los magistrados y la justicia:

- 1- En un reciente informe, la presidencia de la Nación constató que: “*En diciembre de 2015, las nuevas autoridades encontraron un Ministerio de Justicia organizado y*

⁴ La patota de La Perla atrapada <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-298456-2016-05-04.html>, discurso del fiscal Facundo Trotta.

⁵ “En la Iglesia no sabíamos nada, Di Monte se cortaba solo” <http://www.lanacion.com.ar/1913719-monsenor-casaretto-en-la-iglesia-no-sabiamos-nada-di-monte-se-cortaba-solo>

⁶ Resolución n° 342/16 <http://www.consejomagistratura.gov.ar/images/stories/res342-16.pdf>

orientado funcionalmente a sostener políticamente a la gestión anterior. Fue un ministerio cuyos funcionarios buscaban influir en el funcionamiento de la Justicia e involucrarse en los procesos y en la dinámica propia del Poder Judicial. Esto se veía claramente en los nombramientos de los jueces que actualmente se desempeñan en la justicia. El 70% de los jueces que se encontraban en actividad en diciembre de 2015 habían asumido después de 2003...”⁷. Anteriormente, en esa perspectiva la diputada nacional Elisa Carrió consideró que: “Los jueces federales son una vergüenza para esta Nación”⁸ y el ex fiscal Luis Moreno Ocampo, durante una entrevista radial afirmó que: “No nos hace bien a nadie que tengamos jueces y fiscales que estén ahí para negocios personales, para promoverse, o para proteger la impunidad” Hay jueces y fiscales que trabajan para partidos políticos. En la Argentina, la Justicia, protege⁹. Los medios se interrogaron por la parálisis en las investigaciones sobre la corrupción por parte de los jueces encargado de esos procesos¹⁰, y un reconocido periodista aseveró que la “...Impunidad y hostigamiento son las prestaciones casi inevitables de una Justicia degradada por pactos mafiosos...”¹¹.

- 2- A esos fuertes comentarios, el ministro de justicia de la Nación, Dr. Garavano, expresó que¹²: “la justicia federal hoy no tiene todas las condiciones necesarias”, “que otros jueces y fiscales den un paso al costado”, y que “la justicia tiene una deuda muy grande en la sociedad”. Posteriormente, el Presidente Macri declaró que: “La puerta está abierta a todos los jueces que se quieran ir, ojalá haya renovación”¹³
- 3- Pero también las ONG (aliadas coyunturales de los jueces federales) describen el sistema actual: para la presidenta de la Fundación Madres de Plaza de Mayo “los jueces son todos corruptos”¹⁴. El Cels aseveró en su último informe que: “La novedad es que hay otra vez una política de violaciones de derechos humanos que responde a un plan de gobierno. Un plan que esta vez se produce dentro de la legalidad vigente y usando todos los resquicios que esa legalidad permite”¹⁵.

⁷ El Estado del Estado, diagnostico de la Administración Pública a Diciembre 2015, Presidencia de la Nación, http://www.caserosada.gob.ar/elestadodeleestado/docs/el_estado_del_estado.pdf junio 2016.

⁸ Diputada Nacional Elisa Carrió <http://www.parlamentario.com/noticia-90345.html> 27 marzo 2016

⁹ Ex fiscal Luis Moreno Ocampo <http://www.radionacional.com.ar/luis-moreno-ocampo-no-nos-hace-bien-a-nadie-que-tengamos-jueces-y-fiscales-que-estén-ahí-para-negocios-personales-o-para-promoverse-o-para-proteger-la-impunidad/> 23-02-2015

¹⁰ Quienes son los 12 jueces federales que deberían investigar la corrupción. <http://www.infobae.com/2016/03/29/1800325-quienes-son-los-12-jueces-federales-que-deberian-investigar-la-corrupcion>

¹¹ Impunidad y hostigamiento las dos caras de una Justicia degradada <http://www.lanacion.com.ar/1916185-impunidad-y-hostigamiento-las-dos-caras-de-una-justicia-degradada>

¹² Germán Garavano admitió que esperan más renunciaciones de jueces y fiscales, tras la salida de Oyarbide, <http://www.lanacion.com.ar/1892226-german-garavano-admitio-que-esperan-mas-renunciaciones-de-jueces-y-fiscales-tras-la-ida-de-oyarbide>, 23 abril 2016

¹³ Presidente Macri <http://www.infobae.com/politica/2016/06/05/mauricio-macri-la-puerta-esta-abierta-a-todos-los-jueces-que-se-quieran-ir-ojala-haya-renovacion/> 05 junio 2016

¹⁴ Titular de Madres de Plaza de Mayo, Univ. Nacional Quilmes, “los jueces son todos corruptos”, 15 junio 2016 <http://www.expedientepolitico.com.ar/hebe-dice-que-no-va-a-ir-a-la-indagatoria-los-jueces-son-todos-corrutos/>

¹⁵ Informe CELS Un retroceso preocupante, 17 junio 2016 <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-302015-2016-06-17.html>

Nadie podrá oponerse a las afirmaciones que los jueces (federales en particular) vulneran numerosos valores y principios. Fueron subordinados y obsecuentes del poder político precedente, violaron los derechos humanos de numerosas personas a la demanda de un régimen cleptocrático. Politizaron e ideologizaron la justicia. El poder judicial era el poder ejecutivo y viceversa. Juraron lealtad al gobierno de los Kirchner, a cambio de beneficios personales, patrimoniales y otros privilegios. Aplicaron un terrorismo judicial donde ningún organismo del estado pudo frenar esa ilegalidad e investigar seriamente. Son militantes en lugar de representantes de la justicia, aprovechan la impunidad que les otorga su función. Nada cambió a la fecha.

Pero además, eso jueces son traidores reincidentes porque según el contexto traicionan:

- la función de magistrado y la confianza de otros jueces honestos, la justicia, la sociedad.
- sus padrinos políticos, porque habiendo sido los ejecutores de sus delitos, hoy día se apresuran para juzgar a sus antiguos asociados y aliados coyunturales.

Y a no dudar que si la situación política cambia volverán a estar del lado del poder político.

La exención autoimpuesta por el Poder Judicial al pago de ganancias garantiza la impunidad y viola principios constitucionales.

- 1- Los jueces con el fin de escapar a sus obligaciones impositivas utilizan el arte de la diversión para instalar la arbitrariedad, complicar controles y verificaciones, avanzando para ello argumentos relacionados con la independencia de los jueces, la seguridad, o la intangibilidad de los salarios, los cuales son inoperantes, falaces e ilegales. No solamente no reconocen desde 1996 el **artículo 1, inciso a, de la ley 24631**¹⁶ que los obliga a pagar el impuesto a las ganancias, sino que violan el artículo 16 de la CN, no participan al esfuerzo de la nación y hasta se protegen detrás de un supuesto instrumento legal (Acordado 20/1996¹⁷), para declarar la imposible aplicación de una ley. Para el ministro de justicia, *“los jueces tienen que pagar el impuesto a las Ganancias porque eso los pondría en “una situación de igualdad” con el resto de las personas”*¹⁸, es decir que actualmente no son iguales ante la ley.
- 2- En esa carrera a la impunidad, los magistrados tratan de confundir voluntariamente reducción de salario, con un impuesto que es Constitucional, creado por ley. *“...En tal sentido, la finalidad de la intangibilidad prevista para asegurar la independencia del Poder Judicial no debe desvirtuarse para incorporar privilegios contrarios al principio de igualdad ante la ley del artículo 16 de la CN, Art 24 Pacto de San José,*

¹⁶ Ley 24361 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/35225/norma.htm>, marzo 1996, que deroga el artículo 20 de la Ley 20.628, de diciembre 1973,

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/17699/norma.htm>

¹⁷ Acordada 20/1996 CSJN http://200.5.235.239/defenpo3/def3/legislacion/acordadas/textos/20_1996txt.htm

¹⁸ Garavano le pide igualdad a los jueces: “Deben pagar Ganancias” 28 junio 2016, <http://www.perfil.com/politica/Garavano-le-pide-igualdad-a-los-jueces-Deben-pagar-Ganancias-20160628-0032.html>

Art. II Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, Art 26 Pacto Internacional derechos civiles y políticos...”¹⁹. Además, el artículo 92 de la CN, también establece que las remuneraciones del Presidente y del Vicepresidente no podrán ser alteradas en el período de sus nombramientos, y sin embargo estos funcionarios si están sujetos al pago del impuesto a las ganancias.

- 3- Recientemente, en una **declaración** que debería ser considerada sediciosa con los valores constitucionales y republicanos, la **Asociación de Magistrados** con el objetivo de no respetar lo que la ley obliga, argumenta principios de seguridad, independencia y constitucionales, al declarar que: “...*resulta imprescindible que determinados datos o aspectos que posean entidad suficiente para comprometer la seguridad personal de quienes integramos este poder del Estado y nuestras familias...*”. Desde esa perspectiva, porque entonces deben ser publicas las declaraciones de los funcionarios de policía, del servicio penitenciario, de aduanas, bomberos, médicos, asistentes sociales, etc...que por sus funciones están en contacto con autores de hechos delictivos y existen problemas de seguridad personal.
 - Los miembros de esa asociación, buscan escapar a las obligaciones jurídicas (que ellos llaman reformas), pero en realidad no hay nada que reformar sino que obedecer a una ley y a un principio de igualdad constitucional. El resto es discurso infundado.
- 4- En el **proyecto de ley del ex senador Gerardo Morales, expediente 4005/05, que presentó el 15 diciembre 2005**, expresaba que: “*De modo alguno se garantiza la independencia del Poder Judicial absteniéndose sus magistrados al cumplimiento de lo que manda una ley vigente, que establece un impuesto general justo y no discriminatorio. No puede entenderse este despojo de ventajas, respecto al resto de los habitantes, como una represalia del Poder Legislativo sobre otro poder. Lo que sí quedaría garantizado a partir de esa actitud corporativa, es la violenta desigualdad de los conciudadanos frente a las cargas públicas*”...“*la Acordada 20/96, en nuestro ordenamiento jurídico, de modo alguno tiene la habilidad de establecer la inaplicabilidad de una ley nacional que establece la obligación general de tributar*” *Insistimos, el impuesto a las Ganancias es un tributo general, por tanto no es un impuesto discriminatorio a la actividad judicial, que pueda ser considerado una presión de un poder sobre el otro. Cabría preguntarse si la exclusión pretendida por quienes vulneran actualmente su cumplimiento no es un acto ilegítimo que atropella la facultad de legislar del Congreso de la Nación y afecta aquello que justamente afirman defender: la división de poderes y el estado de derecho...*”²⁰. La iniciativa del

¹⁹ ¿Realmente los jueces no deben pagar ganancias? Un nuevo análisis sobre el alcance de la intangibilidad de sus remuneraciones. Por Martin Cormick, Laura Marcela Iellimo, Eugenia Devincenz, 10 octubre 2012, <http://www.sajj.gob.ar/martin-cormick-realmente-jueces-deben-pagar-ganancias-nuevo-analisis-sobre-alcance-intangibilidad-sus-remuneraciones-dacf120185-2012-10-10/123456789-0abc-defg5810-21fcanirtcod>

²⁰ Senador Morales, Gerardo: Proyecto de ley disponiendo que se haga efectivo el cumplimiento de la Ley 20628- Impuesto a las ganancias por parte de magistrados y funcionarios judiciales y del Ministerio Publico y organismos de fiscalización. Expediente 4005/05, 15 Diciembre 2005 <http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/avanzada> y <http://www.senado.gov.ar/prensa/3120/noticias>

ex senador Morales debe encontrar su justa plaza en el debate actual y hacer respetar los principios constitucionales entre todos los ciudadanos.

Toda esta generación de jueces de la Nación (y los magistrados federales en particular), son impermeables a los valores de la conducta judicial previstos en los principios de Bangalore²¹. Hacen caso omiso a los 20 principios básicos fundamentales relativos a la independencia de la judicatura²², y a las principales decisiones de la ONU que regulan la independencia, la conducta y la relación de los magistrados con los derechos humanos²³. Tampoco se sienten obligados al respeto del estatuto del juez iberoamericano, el estatuto universal del juez, la ley 23592 sobre la discriminación, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes...

Recordando que:

- La **ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública**²⁴ con su modificatoria de la ley 26.857, obliga la presentación de declaraciones juradas patrimoniales integral a los magistrados del poder judicial de la nación, magistrados del ministerio público de la nación...entre otras personas.
- El artículo 6 dispone que *“la declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero”* y requiere además nueve especificaciones que deben detallarse en las declaraciones respectivas.
- La **resolución UIF n° 52/2012**²⁵ *“...estableció la nómina de personas que deben ser consideradas **“Persona Expuesta Políticamente” (PEP)**, definiéndolas: *“...como individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes, ya sea internamente o en otro país...”*”²⁶, y fijó las medidas que los Sujetos Obligados deben cumplimentar por intermedio de una declaración jurada.*
- Por esa resolución son consideradas PEP: *“Los funcionarios públicos nacionales que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria”* (art. 1, inc. c). Por ejemplo:
 - *“Los magistrados del Poder Judicial de la Nación”.*

²¹ Principios de Bangalore http://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf

²² Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx>

²³ Por ejemplo: Las resoluciones: 40/32 sobre la independencia de magistrados, 40/34 sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 40/146 sobre los derechos humanos en la administración de la justicia, 34/169 código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ECOSOC 2006/23 sobre el fortalecimiento de los principios básicos de la conducta judicial, E/CN.15/1996/18 reglas mínimas a la administración de la justicia penal....

²⁴ Ley 25188 Ética en el ejercicio de la función pública <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60847/texact.htm>

²⁵ Res. UIF 52/2012 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195785/norma.htm>

²⁶ Según las *“Nuevas 40 Recomendaciones»* del GAFI de febrero 2012, <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

- “Los magistrados del Ministerio Público de la Nación”.
- “Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento”.
- “Los jueces y secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.
- Como también los “*cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, durante los plazos que para ellas se indican*”.
- La UIF determina además: “*Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas, que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente, requirente, donante o aportante*”.
- La **Convención Interamericana contra la Corrupción** del 29 marzo 1996²⁷, que en su art. IX refiere “*Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho adoptaran las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no puedan ser razonablemente justificados por él...*”.
- La **Ley de procedimientos tributarios 11.683**²⁸ y su **modificatoria ley 25795**, establece en su artículo 18: que: “*La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con los que las leyes respectivas prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras o ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares, los gastos generales de aquéllos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Administración Federal de Ingresos Públicos o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, cualquier otra persona, etc.*”
- En su artículo 18, inciso f, determina una presunción²⁹ respecto de los incrementos patrimoniales no justificados³⁰, que representan:

²⁷ Convención Interamericana contra la Corrupción <https://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-58.html>

²⁸ Ley 11683 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>

²⁹ Nicolás Rubiolo, II- Las presunciones y ficciones in Incrementos Patrimoniales no justificados, su análisis. Trabajo de investigación anual. (Consultado el 29 julio 2016) <http://www.rubioloyasociados.com.ar/esp/publico-incrementos.html>

³⁰ Richard Leonardo Amaro Gómez: Concepto y análisis, in “Incrementos patrimoniales no justificados”, (Consultado el 29 julio de 2016) <http://www.econlink.com.ar/incrementos-patrimoniales-no-justificados>

- 1) *En el impuesto a las ganancias: Ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.*
 - 2) *En el impuesto al valor agregado: Montos de ventas omitidas determinadas por la suma de los conceptos resultantes del punto precedente. El pago del impuesto en estas condiciones no generará ningún crédito fiscal.*
 - 3) *El método establecido en el punto 2 se aplicará a los rubros de impuestos internos que correspondan*
- **El delito de Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados definido en Artículo 268 (2) del Código Penal:** “...*el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño. Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.*”
 - También constituyen ese delito: falsear datos en las declaraciones juradas u omitir de presentarlas en forma maliciosa, utilizar información privilegiada por la función (artículos 268, 1 y 3 del código penal)
- **Delitos contra el Orden Económico y Financiero**, previstos en los **artículos 303-313 del Código Penal:** “... *el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.*” (art. 303 CP).

Reconociendo las recomendaciones a nivel internacional del GAFI³¹, **el análisis de las amenazas regionales en materia de lavado de activos** realizados por el Gafilat (ex Gafisud)³², que los requisitos para todos los tipos de persona expuesta políticamente (PEP) deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP. Y las contribuciones específicas sobre:

- **las numerosas descripciones de tipologías³³ y métodos utilizados para cometer esos ilícitos³⁴**, por ejemplo: “...*fraudes tributarios, uso de información privilegiada,*

³¹Gafisud: in estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación las recomendaciones del Gafi, febrero 2012

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf>

³² Gafilat, in Análisis de amenazas regionales en materia de lavado de activos, Diciembre 2015

<http://www.gafilat.org/UserFiles//documentos/es/AnalisisAmenazasGAFILAT.pdf>

³³ Gafisud, in Tipologías regionales, diciembre 2010

<http://www.gafilat.org/UserFiles//Biblioteca/Doc%20Interes/GAFILAT-tipologias/006-Informe%20de%20Tipologias%20Regionales%20de%20GAFISUD%202010.pdf>

corrupción pública, fraudes a las administraciones públicas, delitos fiscales, la particularidad de las profesiones de abogados, notarios, contadores públicos...”.

- **las señales de alerta:** “...Movimiento de recursos y bienes incompatibles con el perfil económico de una persona. Venta de bienes móviles de alto valor difícil a determinar el valor comercial, simulación de operaciones inmobiliarias. Acceso a información privilegiada. Conflicto de intereses. Falta de control de información tributaria. Señales exteriores de riqueza...”³⁵.
- **Dos sectores representativos:**
 - Inmobiliario: “El patrón más común del sector inmobiliario es la compraventa de un terreno o inmueble, la construcción, refacciones o el pago de alquiler o arrendamiento con fondos ilícitos. Se detectaron tanto casos de operaciones en efectivo como modelos de financiamiento más complejos como por ejemplo la captación de fondos a través de fondos inmobiliarios”
 - Servicios y conocimientos profesionales: “son los servicios prestados o el conocimiento profesional de abogados, notarios, contadores públicos que pueden servir para esconder o camuflar fondos de fuentes ilícitas; como por ejemplo la expedición de una escritura de compraventa de un inmueble/terreno, la constitución y administración de una empresa, la gestión de fondos y patrimonio de todo tipo, el asesoramiento de inversión etc.”

Así, teniendo presente los parámetros precedentes, constatando la falta de transparencia en el patrimonio de los magistrados, la negativa de publicar sus declaraciones juradas y la actitud ilegal de no pagar los impuestos a las ganancias, constituyen elementos que respectando el principio de inocencia deben ser tratados en forma pública.

Cuatro casos testigos en estos primeros análisis observando las declaraciones juradas comunicadas³⁶ por los jueces federales:



Ariel Lijo



Daniel Rafecas

³⁴ Gafi: In Money Laundering Using New Payment Methods, October 2010 <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/ML%20Using%20New%20Payment%20Methods.pdf>

³⁵ Gafilat: Reunión conjunta de tipologías Gafisud-Egmont, mayo 2012 <http://www.gafilat.org/UserFiles/Biblioteca/Doc%20Interes/GAFILAT-tipologias/007-Tipologias%20Gafisud%202012.pdf>

³⁶ Las DDJJ pueden ser consultadas en <http://interactivos.lanacion.com.ar/declaraciones-juradas/#pd=2>



Sergio Torres



Carlos Rozanski

- 1- **Lijo, Ariel Oscar:** Juez federal a cargo del Juzgado nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 de la CABA: Declaraciones Juradas (DDJJ) de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
- 2- **Rafecas, Daniel Eduardo:** Juez federal a cargo del Juzgado nacional en lo Criminal y Correccional n° 3 de la CABA: DDJJ de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.
- 3- **Torres, Sergio Gabriel:** Juez federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 de la CABA: DDJJ años 2005, 2006, 2007, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014.
- 4- **Rozanski, Carlos Alberto:** Juez federal. Presidente del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata: DDJJ años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.

En esos documentos públicos se constatan ciertas particularidades:

- Exitosas esposas en sus actividades profesionales: abogada, psicóloga, contadora y funcionaria del poder judicial. Honorarios y dividendos importantes o padres triunfando en el mundo de los negocios; que deben ser apreciados en tanto que PEP.
- Forman familias en situaciones económicas y financieras excepcionales que pese a residir en un país que durante varios años implementó una política pública errónea con las consecuencias conocidas, lograron además una *capacidad de ahorro que les permitió inversiones, la compra de viviendas, títulos y moneda extranjera*.
- Todos los jueces recibieron viviendas en *donaciones y/o herencia*. El *incremento patrimonial es considerable*³⁷ teniendo presente la desastrosa situación económica-política y social que vivió el país.
- El origen de fondos en las compras de viviendas son precisiones que en realidad no lo son, con frases, conceptos o respuestas inoperantes: *“ahorros, ganancias, dinero propio, ingresos propios, fondos propios”*. Los montos de compras limitan la obligatoriedad de la Certificación de origen de fondos, según la resolución de la UIF.
- No se conoce los precios reales de los bienes adquiridos, como tampoco la diferencia entre domicilio privado y profesional. Por ejemplo: *casa-local*. Se realizaron *trabajos de refacciones* en las viviendas ignorándose la forma de pago.

³⁷ Comparativo DDJJ Rozanski

<https://public.tableau.com/profile/gabriela2754#!/vizhome/DDJJJueces/StoryDDJJJudicial>

- Muy escasa precisión en el tipo de préstamo con las entidades bancarias o con particulares. Se puede confundir financiación personal pese a un crédito hipotecario.
- Ausencia de precisiones sustantivas en las observaciones de la DDJJ
- Incompleta información en la función de docente universitario: estatus, horas anuales de enseñanza, responsabilidad pedagógica, investigación.
- En presencia de una confluencia de las funciones de magistrado, las actividades complementarias, agregadas a las profesiones de las esposas y otros miembros de estatus PEP, es imposible afirmar la ausencia de un conflicto de interés.

Finalmente,

Es inadmisibles la conducta irresponsable de los jueces de la nación a quienes se les confía las libertades fundamentales de los argentinos, de negarse a cumplir una obligación constitucional y a publicar sus DDJJ en tanto que PEP. No solamente rechazan pagar el impuesto a las ganancias, sino que no quieren estar sometidos a controles o justificaciones como todo ciudadano y continuar con una auto-protección en toda impunidad. Los organismos técnicos deben hacer respetar un impuesto legal como principio de igualdad ante la ley.

Todos los actores especializados deben intervenir para luchar contra las diversas formas de *“procedimientos que pretenden ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes u actividades que resultan aparentemente lícitas”*, participar a las verificaciones de las DDJJ de los jueces de la Nación y en las posibles señales de alerta, por ejemplo:

- La **Oficina Anticorrupción**: investigar aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- La **Afip**: realizar las diligencias necesarias para aplicar, cobrar e inspeccionar los tributos (ingresos públicos) y evitar la evasión de los impuestos (valor agregado, ganancias, bienes personales).
- La **UIF** en calidad del organismos con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos *“...solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley...”*.
- El **Consejo de la Magistratura**: dado que los jueces Lijo, Rafeca, Torres y Rozanski fueron denunciados ante esa instancia, ésta debe también interesarse por el control y verificación de las DDJJ.

Si los magistrados no corrigen sus posiciones, el gobierno debe actuar de manera imperativa para hacer respetar el Estado de Derecho y la actitud de los jueces de la Nación debe ser asimilada a la responsabilidad y pena según el artículo 29 de la CN y atentatorias al sistema democrático previsto en el artículo 36, párrafo quinto de la CN. **Paris, 06 agosto 2016. Prof. Mario Sandoval, marios46@hotmail.com**